

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Malasia, Palacio de Justicia (sede de la Corte Federal)**

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema dispuso que la presentación de los recursos directos se efectuará a través de un nuevo módulo en la página web del Poder Judicial de la Nación y en la del propio Tribunal.** La Corte Suprema de Justicia dictó la acordada 25/2023, mediante la cual aprobó el nuevo “Procedimiento para la presentación de recursos directos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía remota”. La acordada, que lleva la firma de los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, establece que la presentación de los recursos directos se efectuará a través del módulo desarrollado a tal fin, ubicado en la página web del Poder Judicial de la Nación (<https://www.portalpjn.pjn.gov.ar>) y en la del Tribunal ([www.servicios.csjn.gov.ar/formularios/index.html](http://www.servicios.csjn.gov.ar/formularios/index.html)). Asimismo, dispone que la Mesa de Entradas de la Corte no intervendrá más en la recepción de los recursos directos, salvo en situaciones que, por su excepción, lo requieran. Por otra parte, excluye de este régimen a los recursos interpuestos in forma pauperis y a las demandas deducidas ante la Secretaría de Juicios Originarios, respecto de los cuales mantiene el procedimiento vigente. El formulario electrónico de ingreso de presentaciones web estará disponible sin restricción de día y hora. Estas medidas entrarán en vigencia y serán de aplicación obligatoria a partir de los treinta días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial. "Corresponde avanzar en la implementación de un procedimiento para el ingreso de esos recursos por vía digital y remota que genere celeridad, simpleza y eficiencia en la presentación y tramitación de los expedientes judiciales y en la labor de los litigantes en dicho cometido", señalaron los supremos. En la actualidad, el Tribunal tiene habilitados distintos canales de comunicación entre los interesados y las áreas internas responsables para la presentación de recursos directos, tales como recurso de queja por recurso extraordinario denegado, recurso por salto de instancia, entre otros. El paso a paso. Luego de acceder al Módulo IWECS, según la

acordada, el usuario deberá seleccionar el origen de la causa en la que deducirá el recurso directo, esto es, si proviene del Poder Judicial de la Nación, o de otras jurisdicciones. Con posterioridad, en primer lugar, deberá completar el formulario electrónico de ingreso de presentaciones web, que estará disponible sin restricción de día y hora. Posteriormente se deberá incorporar en formato digital “pdf” el escrito del recurso directo y toda la documentación requerida por las acordadas 13/1990 y 4/2007. “Deberán concentrarse los documentos en la menor cantidad de archivos posibles, en orden correlativo, debidamente identificados y legibles”, informaron. Finalizado ello, deberá hacer clic en “Presentar recurso”, lo que implicará la presentación del recurso con todos sus efectos procesales. “Todo lo manifestado e incorporado al Módulo IWECS tendrá el valor de declaración jurada en cuanto a su autenticidad y veracidad, asignando responsabilidad personal al titular de la clave con la que se accedió para el procedimiento”. El trámite quedará en estado “Presentado” y se emitirá una constancia de la fecha y hora de presentación. Asimismo, el sistema informará el número asignado al recurso directo. Asimismo, aclararon que la presentación realizada fuera del horario judicial de atención al público “será considerada como ingresada al Tribunal al inicio del horario y día hábil judicial siguiente”.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Elecciones Judiciales: MAS pide juicio para 3 magistrados del TCP.** Senadores del Movimiento Al Socialismo (MAS) denunciaron este miércoles a tres magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) por frenar el proceso las elecciones judiciales con la admisión de una Acción de Inconstitucionalidad Abstracta (AIA). Ahora, las autoridades denunciadas se enfrentan a un posible juicio de responsabilidades en la Asamblea Legislativa por el delito de incumplimiento de deberes. Los magistrados René Yván Espada, Karem Gallardo y Georgina Amusquívar forman parte de la Comisión de Admisión del TCP y, según los senadores denunciantes, incurrieron en el mencionado delito al momento de tratar la referida AIA sobre las judiciales. “Los tres magistrados, de manera malintencionada, burlando los intereses del pueblo boliviano, han incumplido normas adjetivas constitucionales (...) Ellos estaban obligados a sortear el proceso de la Acción de Inconstitucionalidad presentado por el diputado Leonardo Ayala (Creemos), en forma inmediata y se (lo) guardaron de manera injustificada, de mala fe, por más de dos semanas”, aseveró el senador William Torrez, uno de los denunciantes, en una conferencia de prensa ofrecida por varios legisladores oficialistas. **PROCEDIMIENTO.** Torrez detalló que la Presidencia de la Cámara de Diputados deberá recibir la denuncia para comenzar el trámite de juicio de responsabilidades. Luego, esa instancia remitirá el caso a la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado. El control jurisdiccional de la investigación en la etapa preparatoria estará a cargo de la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara Baja. La primera vicepresidenta del Senado, Gladys Alarcón, pidió “sentar un precedente” para que las autoridades elegidas no obstaculicen un proceso que, según dijo, “está constitucionalmente definido”, en alusión a las elecciones judiciales. **SENTENCIA.** A fines de julio, sobre el filo del plazo, el TCP anuló la convocatoria y reglamento de preselección de candidatos de las elecciones judiciales y ordenó aprobar una ley con dos tercios de voto para este proceso, a partir de la AIA presentada por Ayala. Ese recurso paralizó la preselección de candidatos a las judiciales en el Legislativo, en abril. Y hasta la fecha no existe consenso para viabilizar este trámite y garantizar las elecciones este año. El Tribunal Supremo Electoral dio plazo hasta el 4 de septiembre para que la Asamblea presente la lista de postulantes. **ANTECEDENTE.** En 2014, los magistrados del TCP Gualberto Cusi, Soraida Cháñez y Ligia Velásquez fueron suspendidos tras ser acusados de la comisión de los supuestos delitos de incumplimiento de deberes y resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes por haber dejado en suspenso la aplicación de la Ley del Notariado. Lima: Los juicios con la Ley 44 no prosperan. En criterio del ministro de Justicia, Iván Lima, el anunciado juicio contra tres magistrados del TCP no va a prosperar porque la Ley 44 de juicio a altas autoridades judiciales no ha logrado culminar ningún proceso penal en la Asamblea Legislativa Plurinacional. Lima indicó a CORREO DEL SUR que mediante este proceso se pretende encontrar culpables sobre un tema que es de responsabilidad de senadores como William Torrez, Patricia Arce o Silvia Salame, “que han sido los causantes de la situación en que estamos”. “Si ellos, especialmente Torrez, que ha sido jurista, ha trabajado en el Consejo de la Magistratura junto a la consejera Dolka Gómez, hubieran orientado el trabajo de los senadores que no son abogados, probablemente no estaríamos en esta situación”, remarcó.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: los funcionarios administrativos y jueces deben aplicar especial grado de diligencia al momento de adoptar decisiones cuando se trate de temas asociados a la custodia de**

**niños.** La Corte amparó los derechos al debido proceso y al interés superior de dos niñas quienes se encuentran en un proceso de restablecimiento de derechos. Las niñas, inicialmente, fueron dejadas en custodia de su progenitor quien, además, convive con su hermano al que una de ellas señaló que le hizo tocamientos indebidos en sus partes íntimas. El restablecimiento de derechos empezó en 2021 cuando el progenitor le solicitó al Instituto de Bienestar Familiar, con sede en el departamento del Tolima, realizar este proceso toda vez que la madre ejercía maltrato físico y verbal y había negligencia y descuido sobre las niñas. La Comisaría de Familia abrió el proceso y con una resolución emitida en 2021 le entregó la custodia al padre. La progenitora, con una tutela, solicitó el amparo de derechos de las niñas. Pidió dejar sin efectos las determinaciones adoptadas toda vez que no se tuvo en cuenta un informe de Medicina Legal en la que una de las niñas reconoce a su tío paterno como presunto agresor sexual. En primera instancia, el juzgado declaró improcedente el amparo al considerar que existían otros mecanismos para hacer valer los derechos vulnerados por parte de la Comisaría. La Sala Cuarta de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez, amparó los derechos de las niñas. Consideró que el informe de Medicina Legal en el que se consigna el testimonio de una de las niñas podía modificar la decisión emitida por la Comisaría. “La declaración rendida por la niña reviste una complejidad que no debía echarse de menos y tenía tanta relevancia como la elevada por su hermana y padre cuando se refirieron a que era el tío materno, quien presuntamente había cometido los actos abusivos en su contra”, expone el fallo. En el caso concreto, la Sala advirtió que “los funcionarios administrativos y los jueces deben aplicar un especial grado de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones cuando el asunto sometido a su conocimiento comprometa los derechos de los menores de edad, en especial, cuando se trate de temas asociados a la custodia y el cuidado personal de los mismos.” La Corte ha sido enfática en resaltar que los procesos administrativos o judiciales, que involucren los derechos de niños, niñas o adolescentes, exigen el más alto nivel de cuidado en su trámite. Y, en el caso concreto, la Comisaría no valoró el dictamen realizado por el Instituto de Medicina Legal siendo un medio de prueba determinante para la toma de la decisión de custodia. En ese orden, la Comisaría deberá evaluar nuevamente si existe en la actualidad un riesgo específico en la integridad de las menores de edad por el hecho de que su tío paterno pueda vivir con su padre, a quien se le asignó la custodia. Para ello, deberá evaluar en su integridad la prueba recaudada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y cotejarla con el estado actual de las niñas en su entorno familiar.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Macedonia del Norte vulneró derechos de un grupo de trabajadoras sexuales sometidas a vejaciones durante su detención.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Macedonia del Norte por apremiar indebidamente a un grupo de trabajadoras sexuales. Constató una vulneración de los artículos 3 (prohibición de la tortura), 6 (derecho a un proceso equitativo) y 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Las accionantes fueron detenidas por la policía durante un operativo en la vía pública. En virtud de una orden judicial, se les obligó a practicarse un examen de detección de enfermedades de transmisión sexual. Además, fueron fotografiadas sin su consentimiento y sus imágenes difundidas en medios de comunicación que no ocultaron sus rostros, los cuales informaron esta noticia con titulares como el siguiente: “Prostitutas obligadas a porras a someterse a un chequeo”. Tras estos hechos una de las mujeres fue condenada por “propagar enfermedades infecciosas”. Sin perjuicio de lo anterior, demandaron al Estado en sede nacional, alegando haber sufrido vejaciones durante su cautiverio. Sin ir más lejos, refirieron que no se les proporcionó comida, agua y baño, y que sus custodios no atendieron sus necesidades médicas. Asimismo, se quejaron por la difusión de sus identidades en la prensa. Si bien su pretensión fue acogida en primera instancia, posteriormente fue rechazada en todos los grados judiciales. Las judicaturas estimaron que la duración de su detención había sido legal; que no hubo fallas en la operación de allanamiento y captura; y que las declaraciones de las demandantes fueron contradictorias al no basarse en ninguna prueba. Finalmente, concluyeron que no era posible imputar a la policía la responsabilidad por la difusión de su identidad. A raíz de estos fallos adversos demandaron al Estado en estrados del TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la sentencia del Tribunal de Apelación, contrariamente a las conclusiones del tribunal de primera instancia, se limita a afirmar que sus declaraciones habían sido contradictorias, pero no explica cuáles eran esas contradicciones en cuanto al fondo de la queja de las demandantes. Parece que el Tribunal de Apelación se basó en gran medida en las conclusiones alcanzadas en el procedimiento ante el juez de instrucción, que no examinó las quejas de los demandantes respecto a la falta de comida, agua y baños”. Agrega que “(...) todos ellos confirmaron que no se les había dado acceso a alimentos, agua o un baño. Los demandantes primero y tercero afirmaron además que “una mujer se había orinado encima”. Indicaron que los policías las habían llamado

“putas” y que el hecho les había inculcado sentimientos de inferioridad y humillación. Todo esto fue confirmado por otros dos protagonistas directos, que estaban presentes en la escena como detenidos junto con los demandantes (ver párrafo 16 anterior”). El Tribunal concluye que “(...) los tribunales nacionales no cumplieron con su obligación de proteger el derecho de las demandantes al respeto de su vida privada frente a la vulneración de sus derechos por la publicación de las fotografías. Lo anterior, pues los tribunales desestimaron de plano sus alegaciones en este sentido sin suficiente razonamiento”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió condenar al Estado a pagar 3.300 euros a cada una de las actoras.

### **España (Poder Judicial):**

- **Un hombre es condenado a diez meses de cárcel por mostrar a dos amigas suyas un vídeo de sus relaciones sexuales con otra mujer.** La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Alicante ha confirmado la pena de diez meses de prisión impuesta por un Juzgado de lo Penal a un hombre por un delito contra la intimidad, por haber mostrado a dos amigas suyas un vídeo de sus relaciones sexuales con otra mujer. El Tribunal provincial ha desestimado así el recurso de apelación del penado contra el fallo dictado en primera instancia, que le obliga también a indemnizar a la víctima con 700 euros por los daños y perjuicios causados. Los hechos ocurrieron el 13 de noviembre de 2020, cuando el acusado y una mujer mantuvieron relaciones sexuales consentidas que él grabó con la aquiescencia de ella en el interior de su domicilio, ubicado en la localidad de San Vicente del Raspeig. Unos días más tarde, sin el consentimiento de la perjudicada, el hombre le mostró las imágenes a una amiga suya con la que estaba de fiesta. Esa amiga llegó a reproducir parcialmente el vídeo y así se lo reconoció verbalmente a la propia perjudicada. El encausado también mostró la misma grabación con posterioridad a otra amiga. La Audiencia ha dictado ahora una sentencia de apelación que confirma la emitida meses antes por un juzgado de lo Penal de Alicante, al entender que esta última contiene una valoración “lógica y racional” de las pruebas practicada en el juicio como las declaraciones de los testigos. El Tribunal destaca en la resolución que, aunque el acusado no realizase una “distribución pública” de las imágenes íntimas, reveló las mismas a terceras personas sin el consentimiento de la denunciante, “menoscabando con ello gravemente la intimidad personal de ésta”, por lo que los hechos constituyen un delito del artículo 197.7 del Código Penal.

### **Rusia (Swiss Info):**

- **Un tribunal prolonga la detención provisoria de un periodista estadounidense.** Un tribunal de Moscú prolongó este jueves por tres meses la detención provisoria del periodista estadounidense Evan Gershkovich, arrestado a finales de marzo en Rusia por "espionaje", una acusación que éste rechaza. "El periodo de detención es prolongado tres meses (...) hasta el 30 de noviembre", indicó en un comunicado el servicio de prensa del tribunal. La prensa no fue autorizada a asistir a la audiencia de Evan Gershkovich, que se llevó a cabo a puertas cerradas. Un abogado de su equipo salió del tribunal sin hacer comentarios, según una corresponsal de la AFP en el lugar. La prolongación de su detención era casi segura, ya que la justicia rusa raramente libera durante su proceso a personas encarceladas por acusaciones tan graves. Periodista del Wall Street Journal, Gershkovich, de 31 años y que anteriormente trabajaba para la AFP, fue arrestado el 29 de marzo durante un viaje de reporte a los Urales. Es el primer periodista occidental arrestado y acusado de espionaje por Moscú desde el fin de la era soviética a inicios de los años 90, en medio de un fuerte deterioro de las relaciones entre ambas partes tras la invasión rusa de Ucrania, en febrero de 2022. Por el momento, Rusia no aportó públicamente ninguna prueba de sus acusaciones.

### **Australia (Swiss Info):**

- **Exdirectora de escuela judía condenada a 15 años de prisión por abuso sexual.** Una exdirectora de una escuela judía ultraortodoxa en Australia fue condenada este jueves a 15 años de cárcel por haber abusado sexualmente de dos estudiantes entre 2004 y 2007. Malka Leifer, exprofesora de religión y exdirectora de la escuela Adass Israel de Melbourne, fue declarada culpable en abril de 18 cargos, incluyendo la violación de una estudiante y la agresión sexual de la hermana de esta última. El juez Mark Gamble la condenó a 15 años de cárcel. Al pronunciar la condena, el magistrado afirmó que su crimen "marcó de por vida" a las hermanas y recalcó la "indiferencia" de la acusada hacia sus víctimas. Leifer, madre de ocho hijos, había escapado a Israel en 2008 cuando comenzaron a circular rumores sobre los abusos. La mujer, con doble nacionalidad israelí y australiana, luchó durante años para evitar su

extradición, pero fue finalmente entregada a Australia en 2021. Las hermanas Dassi Erlich y Elly Sapper celebraron a la salida del tribunal la decisión del juez de "romper los muros del silencio" en la comunidad ultraortodoxa de Melbourne. "Estamos hoy aquí porque no nos hemos rendido", declaró Erlich. "Esta lucha nunca fue sólo para nosotras. Estamos demostrando que las voces de los supervivientes no serán ni pueden ser silenciadas, sean cuales sean los obstáculos", afirmó. Vestida con uniforme azul claro, Leifer escuchó impasible la sentencia por videoconferencia desde su prisión de Melbourne. Según la acusación, Leifer violó a una de las hermanas, entonces adolescente, en 2006 después de invitarla a dormir en su casa para unas "clases de kallah", una curso prematrimonial. En varias ocasiones dijo a las alumnas que las estaba preparando para convertirse en esposas, según el fiscal. "Esto les ayudará en su noche de bodas", le había dicho a una de las víctimas.

## *De nuestros archivos:*

17 de junio de 2011  
Colombia (El Tiempo)

- **Prohibir que personas analfabetas manejen un carro no viola derechos: Corte Constitucional.** La Corte Constitucional declaró exequible esta norma del Código de Tránsito. El deber de las autoridades en Colombia de preservar la vida y la seguridad de quienes transitan por las calles justifica normas como la que prohíbe entregar licencia de conducir a los analfabetos. Con este argumento, la [Corte Constitucional](#) avaló la vigencia del artículo 3 del nuevo Código de Tránsito que estableció como uno de los requisitos para expedir el pase el saber leer y escribir. "La Corte encontró que se trata de una medida dirigida a garantizar la seguridad de quien conduce y demás conductores, pasajeros y peatones, la cual es una finalidad legítima desde la perspectiva constitucional", señala la sentencia. La norma fue demandada ante la Corte considerando que el requisito violaba los derechos de los analfabetos que cuentan con un vehículo como herramienta de trabajo y restringe la libertad de todo colombiano a transitar libremente por el territorio nacional. Además, agregaron los demandantes, que la disposición discrimina a grupos minoritarios de la población como campesinos e indígenas. Según el fallo, la conducción de vehículos es una actividad catalogada como de riesgo y obliga a las autoridades a cumplir con el deber de proteger la vida e integridad de las personas. La habilidad de leer y escribir es indispensable para entender los manuales de tránsito y las señales escritas puestas en las vías o en los automotores. "Este conocimiento es fundamental para disminuir el riesgo que conlleva la conducción de un vehículo, el conductor estará en condiciones de afrontar con cierta solvencia imprevistos que, en muchos casos, requiere de la lectura de mensajes que no necesariamente corresponde a las señales reglamentarias de tránsito pero que advierten sobre situaciones de peligro", precisaron los magistrados. La Corte también señaló que el Estado está obligado a brindar educación gratuita a la población, entre uno y 15 años de edad. Esta instrucción básica les permite a las personas adquirir y perfeccionan la lectura y la escritura. "Es decir, el legislador exige un requisito que por mandato de la Constitución, en principio, todos los colombianos en edad de tramitar la licencia de conducción deberían estar en la posibilidad de cumplir", concluye la Corte. El debate. El director de la Policía de Carreteras, general [Rodolfo Palomino](#), celebró la decisión de la Corte y aseguró que las normas en este sentido deben ser más estrictas. La restricción en la entrega del pase a los analfabetos no viola ningún derecho, por el contrario, salva vidas, agregó el oficial. "La licencia de conducción es un privilegio a quien demuestre destreza, conocimiento y responsabilidad en el manejo de un vehículo", señaló el general Palomino, quien aboga por endurecer aún más los requisitos para expedir el pase. La Policía, dijo, ha encontrado personas que a pesar de presentar serias deficiencias auditivas y visuales tienen una licencia que los acredita como aptos para conducir un vehículo por lo que considera necesario seguir aplicando medidas para evitar "actos de irresponsabilidad en las vías del país". Por el contrario, el presidente de la Asociación Colombiana de Camioneros (ACC), Pedro Antonio Aguilar, se mostró en contra de la decisión y calificó como un error de la Corte haber mantenido esa medida que afecta a un alto porcentaje de personas que trabajan como conductores. "Esa es una decisión que atenta contra el derecho al trabajo de miles de colombianos. El 90 por ciento de los choferes de camión en Colombia son empíricos. Esa es la esencia del país, es nuestra idiosincrasia", dijo Aguilar. Según el dirigente gremial, el conductor analfabeto es el que aprovisiona de agua, alimentos y combustible a la población en zonas marginadas del país por lo que pidió que al gobierno crear planes de capacitación para estas personas.



***“La licencia es un privilegio a quien demuestre destreza, conocimiento y responsabilidad en el manejo de un vehículo”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*